



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.234/2023**

**SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/DLT.234/2023

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

24 de enero de 2024

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Presunto incumplimiento a la obligación de transparencia del artículo 123, fracción XI de la Ley de Transparencia.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado su informe correspondiente a la obligación de transparencia.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Que el sujeto obligado cumple con la publicación de la obligación de transparencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**INFUNDADA**, toda vez que del dictamen se desprende que si existe dicha publicación.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Denuncia, infundada, obligación, transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.234/2023

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**

**Visto** el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Denuncia.** El **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, este Instituto recibió una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.234/2023**, en contra de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por los siguientes motivos:

**Descripción de la denuncia:**

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_XI A_Leyenda e hipervínculos.	A123Fr11A_Leyenda-de-no-aplicabilidad		Todos los periodos

(Sic)

**II. Turno.** El **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento respectivo.

**III. Admisión.** El **diez de enero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.234/2023

a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararían precluido su derecho para hacerlo.

**IV. Notificación.** El quince de enero de dos mil veinticuatro este Instituto notificó a las partes la admisión de la presente denuncia.

**V. Solicitud de dictamen.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, la Ponencia solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto el dictamen correspondiente sobre la presente denuncia.

**VI. Dictamen.** El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió su dictamen correspondiente.

**VII. Informe del sujeto obligado.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el sujeto obligado remitió su informe justificado a través de los siguientes oficios:

- Oficio número **JGCDMX/SP/DTAIP/074/2024**, con misma fecha de remisión, suscrito por el Director de Transparencia del sujeto obligado.

**VII. Cierre de instrucción.** El veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se dio cuenta de la recepción del oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.047.2024**, de fecha dieciséis de enero de 2024, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emite el dictamen sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

**CONSIDERANDO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.234/2023

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
  - II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
  - III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
  - IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
  - V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
- [...]”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.234/2023

**TERCERO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **supuesto incumplimiento** de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, respecto a que no tienen información actualizada.

De la denuncia, se desprende que la persona denunciante requiere conocer información actualizada sobre información actualizada de cantidades de multas, conforme dispone el artículo **123, fracción XI** de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 123.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

**XI.** Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron;

Al respecto, se tiene que el sujeto obligado entregó su informe justificado relacionado con la obligación de transparencia.

En este sentido, se analizará el cumplimiento o incumplimiento de la obligación de transparencia por parte de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.234/2023

conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos Técnicos de Evaluación).

A tal efecto, conviene referir al Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el cual se informó lo siguiente:

“ ...

CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DE DENUNCIA POR VACÍOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN			
<b>Institución o actor público denunciado</b>	<b>Periodo(s) de la información denunciada(s)</b>	<b>Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local</b>	
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Ejercicio 2023	Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron. Artículo 123, fracción XI	
<b>Motivo de la denuncia</b>	<b>Medio en el que se señala el vacío de información</b>	<b>La DEAAE encontró que</b>	
Falta de información actualizada de obligaciones de transparencia	Portal Institucional/Plataforma Nacional de Transparencia	La información está publicada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación	
<b>Sentido del dictamen de la DEAAE</b>	<b>Ponencia que solicita el dictamen</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fecha de elaboración del dictamen</b>
Cumple	Marina Alicia San Martín Rebolloso	INFOCDMX/DLT.234/2023	16 de enero de 2024.
<b>Palabras clave</b>	Leyenda de no aplicabilidad		

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-delaciudaddemexico/articulo/123> En la verificación se observó que, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto de la fracción XI formato 11A, publica la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.234/2023

2023, conforme a los Lineamientos. Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XI (formato 11A) del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. En la verificación se observó que, la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** respecto de la fracción XI formato 11A, publica la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XI formato 11A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

**CONCLUSIONES**

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1. En cuanto a la denuncia presentada, bajo el número de expediente DLT.234/2023, se verificó que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-delaciudaddemexico/articulo/123>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, CUMPLE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción XI (formato 11A) de la Ley de Transparencia.

Debido a lo anterior, resulta **INFUNDADA** la denuncia interpuesta en contra del sujeto obligado.

**RESUELVE**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.234/2023

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.